

# Reglamento de Homologación de los Contratos de Personal Laboral con Cargo a Créditos de Investigación de la Universidad de Almería

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2023



# ÍNDICE

PRE	ÁMBULO	1
CAF	PÍTULO PRIMERO. DE LOS CONTRATOS HOMOLOGADOS Y HOMOLOGABLES	2
	Artículo 1. De los contratos predoctorales homologados	2
	Artículo 2. De los contratos posdoctorales homologados	2
	Artículo 3. De los contratos pre y posdoctorales homologables	2
	Artículo 4. De la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales	3
CAF	PÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN	3
	Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales	3
	Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales	
	Artículo 7. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales	4
	Artículo 8. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales con posibilidad	
	de colaboración en tareas docentes en Grados oficiales de la UAL	5
	Artículo 9. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales	5
	Artículo 10. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales con posibilida	
	de colaboración en tareas docentes en Grados o Másteres oficiales de la UAL	
CAF	PÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN	6
	Artículo 11. De las solicitudes de homologación	6
	Artículo 12. De la resolución de la homologación	7
	Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o posdoctoral	7
CAF	PÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO	7
	Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados	7
	Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados	7
	Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados	8



DISPOSICIÓN ADICIONAL	9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	9
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	9
DISPOSICIÓN FINAI	10



## **PREÁMBULO**

Las actividades investigadoras requieren con frecuencia la participación de diferentes figuras de personal investigador. El actual marco normativo, que ha sido modificado considerablemente en los últimos años, encuadra el ámbito y naturaleza de las modalidades de contratos, y el régimen del personal docente e investigador contratado, así como la facultad de las universidades para formalizar contratos con personal investigador, técnico o de apoyo. Tanto la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), como la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por Ley 17/2022, de 5 de septiembre y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son el amparo legislativo de los contratos mencionados anteriormente.

Además, en la propia Universidad de Almería existen dos normas que afectan y amparan también la formalización de estos contratos para reforzar las líneas de investigación de nuestra Institución, y robustecer la estructura necesaria para ello. Se trata del Reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal laboral con cargo a créditos de investigación (aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022) y del Reglamento de la Universidad de Almería para la creación y gestión de líneas de investigación para la contratación de personal laboral (aprobado en consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2023).

El personal investigador, así contratado, no puede acceder al mismo régimen de derechos y obligaciones a los que sí tienen acceso otras figuras, como es el caso de los contratos predoctorales en formación (FPI o FPU) o los contratos posdoctorales altamente competitivos (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, etc.). Por ello, las universidades han regulado la denominada homologación de las figuras contractuales del personal investigador, exigiéndoles requisitos similares a las mencionadas figuras predoctorales y posdoctorales, y equiparando de esta forma aquellos derechos y obligaciones de los que de otra forma no gozarían.



Por tanto, a la vista del actual marco normativo, se considera necesaria la aprobación de este Reglamento que recoge la casuística actual y pretende ser piedra angular en la gestión de la homologación de los contratos de referencia anteriormente mencionados.

# CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CONTRATOS HOMOLOGADOS Y HOMOLOGABLES

#### Artículo 1. De los contratos predoctorales homologados

Son contratos predoctorales homologados los acogidos a programas de formación de personal investigador, personal docente e investigador o profesorado universitario, enmarcados en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellos se añade el programa de formación de investigadores del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.

#### Artículo 2. De los contratos posdoctorales homologados

Son contratos posdoctorales homologados los acogidos a programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie, Talent Hub, Talentia Senior, Beatriz Galindo, Emergia y todos aquellos enmarcados en los planes internacionales, nacionales o andaluces de investigación. A ellos se añaden los que puedan contemplarse en el Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.

#### Artículo 3. De los contratos pre y posdoctorales homologables

- 1. Son contratos pre y posdoctorales homologables los contratos laborales financiados con cargo a Líneas de Investigación (según el Reglamento de la Universidad de Almería para la Creación y Gestión de Líneas de Investigación para la Contratación de Personal Laboral, Aprobado por Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2023), Proyectos de Investigación y Contratos del artículo 60 de la LOSU de la Universidad de Almería.
- 2. En cualquier caso, estos contratos tendrán que haberse convocado y resuelto de acuerdo al Reglamento de la Universidad de Almería para la Contratación de Personal Laboral con Cargo a Créditos de Investigación, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022. Para los contratos predoctorales homologables (personal investigador no doctor) se



deberá haber establecido como requisito de acceso tener la titulación de Grado o Máster oficial y haber usado para la selección de las personas candidatas el "Baremo para la selección de contratos laborales de investigador no doctor", y para los contratos posdoctorales homologables (personal investigador doctor) se deberá haber establecido como requisito de acceso tener la titulación de doctor o doctora y haber usado para la selección de las personas candidatas el "Baremo para la selección de contratos laborales de investigador doctor" del mencionado Reglamento.

3. La homologación es aplicable a aquellos contratos pre y posdoctorales cuyo fin sea la actividad investigadora.

#### Artículo 4. De la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales

La homologación de un contrato pre o posdoctoral debe conceder a la persona beneficiaria los mismos derechos que otorgan los contratos homologados contemplados en los artículos 1 y 2 del presente reglamento, por lo que, para evitar agravios comparativos y no desvirtuar el significado de la homologación, solamente podrán ser homologados aquellos contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

# CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

# Artículo 5. De los requisitos generales para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales

Las convocatorias de los contratos predoctorales y posdoctorales que pretendan ser objeto de homologación deberán cumplir requisitos de publicidad, requisitos académicos, en su caso, y requisitos laborales, de forma que sean acordes a los contratos homologados contemplados en los artículos primero y segundo de este Reglamento.

# Artículo 6. De los requisitos de publicidad para la homologación de contratos predoctorales y posdoctorales

1. La convocatoria del contrato predoctoral o posdoctoral será pública y garantizará los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva.



2. Se entiende por convocatoria pública aquella que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de cualquier otra Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) o en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

#### Artículo 7. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales

1. El contrato predoctoral deberá estar dedicado a actividades de formación y especialización investigadora vinculada a estudios de doctorado, por lo que las personas solicitantes tendrán que acreditar estar matriculadas en un programa de doctorado durante la vigencia del contrato, y presentar anualmente informe positivo de la Comisión Académica de Doctorado. Por lo tanto, la obtención del título de doctor o doctora implicará la finalización de la homologación del contrato predoctoral.

Quedan excluidos los contratos de apoyo técnico y las becas de iniciación a la investigación.

- 2. La convocatoria del contrato predoctoral deberá establecer una nota mínima del expediente académico de las personas candidatas y ésta será la que aparezca en la última convocatoria publicada para los contratos predoctorales del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.
- 3. Las personas beneficiarias del contrato predoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrán que estar dirigidas por una persona doctora de la UAL, en situación de servicio activo durante la duración del contrato.
- 4. La provisión de fondos para el contrato predoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración inicial del contrato sea de 1 año.
- 5. La retribución deberá ser igual o superior a la vigente en la última convocatoria publicada para los contratos predoctorales del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería. El salario se actualizará anualmente conforme a lo dispuesto en la normativa nacional o regional que regule este aspecto del personal investigador predoctoral en formación. Este límite salarial no se tendrá en cuenta cuando en la convocatoria del proyecto de investigación que financia el contrato laboral se establezca un máximo salarial determinado para un contrato predoctoral.



- 6. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo y con dedicación exclusiva.
- 7. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.

Artículo 8. De los requisitos para la homologación de contratos predoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados oficiales de la UAL

Además del cumplimento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, será necesario:

- El contrato predoctoral deberá estar asociado a una Línea de Investigación, un Contrato de Investigación o un Proyecto de Investigación con una financiación prevista o comprometida, y un periodo de ejecución, que permita que la duración total del contrato predoctoral sea de, al menos, 2 años.
- 2. La convocatoria pública de la que trae causa la formalización del contrato de trabajo deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería. Solo podrán impartir docencia aquellos contratos homologados financiados con cargo a Líneas de Investigación (según el Reglamento de la Universidad de Almería para la Creación y Gestión de Líneas de Investigación para la Contratación de Personal Laboral, aprobado por Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2023), Proyectos de Investigación y Contratos del artículo 60 de la LOSU de la Universidad de Almería.

#### Artículo 9. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales

- 1. Las personas beneficiarias del contrato posdoctoral deberán realizar su trabajo de investigación en la Universidad de Almería y tendrá que estar dirigido por una persona doctora de la UAL, en situación de servicio activo durante la duración del contrato.
- 2. La provisión de fondos para el contrato posdoctoral deberá ser, como mínimo, suficiente para que la duración del contrato sea de 1 año.
- 3. La retribución deberá ser igual o superior a la vigente correspondiente a la figura de Profesor Ayudante Doctor o Profesora Ayudante Doctora. El salario se actualizará anualmente conforme a lo dispuesto en la normativa nacional o regional que regule este



aspecto del Profesorado Ayudante Doctor. Este límite salarial no se tendrá en cuenta cuando en la convocatoria del proyecto de investigación que financia el contrato laboral establezca un máximo salarial determinado para un contrato postdoctoral.

- 4. La dedicación del contrato deberá ser a tiempo completo y con dedicación exclusiva.
- 5. El contrato deberá estar vigente en el momento de la solicitud de homologación.

Artículo 10. De los requisitos para la homologación de contratos posdoctorales con posibilidad de colaboración en tareas docentes en Grados o Másteres oficiales de la UAL

Además del cumplimento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, será necesario:

- El contrato posdoctoral deberá estar asociado a una Línea de investigación, un Contrato de Investigación o un Proyecto de Investigación con una financiación prevista o comprometida, y un periodo de ejecución, que permita que la duración total del contrato posdoctoral sea de, al menos, 2 años.
- 2. La convocatoria pública de la que trae causa la formalización del contrato de trabajo deberá contener, explícitamente, la posibilidad de impartir docencia de acuerdo a la normativa que a tal fin tenga la Universidad de Almería. Solo podrán impartir docencia aquellos contratos homologados financiados con cargo a Líneas de Investigación (según el Reglamento de la Universidad de Almería para la Creación y Gestión de Líneas de Investigación para la Contratación de Personal Laboral, aprobado por Consejo de Gobierno el 14 de febrero de 2023), Proyectos de Investigación y Contratos del artículo 60 de la LOSU de la Universidad de Almería.

# CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

#### Artículo 11. De las solicitudes de homologación

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en la Web del Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se incluirá la documentación acreditativa de los requisitos de homologación.



2. Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector competente en materia de investigación, se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de Almería.

#### Artículo 12. De la resolución de la homologación

La resolución de homologación será adoptada por la Comisión de Investigación a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia. Contra dicha resolución, en su caso, podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 13. Del cambio de contrato predoctoral o posdoctoral

El cambio de contrato pre o posdoctoral de investigación, de Línea de Investigación, de Proyecto de Investigación o del centro de gasto que lo financia, o de cualquier condición fundamental del contrato requiere una nueva homologación.

# CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL HOMOLOGADO

#### Artículo 14. De los derechos y obligaciones de los contratos homologados

La homologación del contrato predoctoral o posdoctoral supone equiparar a la persona beneficiaria de la misma en derechos y obligaciones al personal investigador en formación o personal posdoctoral del Ministerio competente en la materia.

#### Artículo 15. De las obligaciones generales de los contratos homologados

Son obligaciones de las personas con contratos homologados, además de las específicas del propio contrato, las siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos de la UAL, los acuerdos y disposiciones que los desarrollen, los reglamentos de régimen interno de los departamentos, grupos, institutos y centros de investigación en que se integren, el contenido de esta normativa, así como las normas de la propia convocatoria.
- b) Contribuir a la consecución de los fines y funcionamiento de la UAL como servicio público.



- c) Informar y responder de sus actividades investigadoras de acuerdo con la convocatoria.
- d) Asumir las responsabilidades de los cargos de representación para los que sean elegidos.
- e) Respetar el patrimonio de la UAL.
- f) Indicar en todas sus publicaciones su afiliación a la Universidad de Almería y hacer mención al programa de financiación del contrato de trabajo.
- g) Cualesquiera otras que les sean encomendados por la legislación vigente.

#### Artículo 16. De los derechos adicionales de los contratos homologados

Son derechos adicionales de las personas con contratos homologados, además de los específicos del propio contrato, los siguientes:

- a) En el caso de los contratos predoctorales, la exención de las tasas de la tutela académica del programa de doctorado que realice en la UAL para el curso académico en el que se convoque el contrato, y siguientes, siempre que esté vigente el contrato concedido.
- b) La incorporación del beneficiario del contrato predoctoral o posdoctoral al Grupo de Investigación y al Departamento del director o de la directora del contrato.
- c) La participación en las convocatorias de estancias del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Almería.
- d) La colaboración en tareas docentes será exclusivamente en grupos de trabajo o grupos reducidos (prácticas) y, también podrán colaborar como co-directores de Trabajos Fin de Estudios. Como norma general, para los contratos predoctorales, las horas máximas de la colaboración docente será la establecida en el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación vigente; para los contratos posdoctorales, será de un máximo de 60 horas por curso académico.
- e) Con carácter general, los contratos homologados no serán compatibles con ningún otro contrato de trabajo.



### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los investigadores predoctorales homologados con posibilidad de impartir docencia solo podrán impartirla durante un máximo de 4 cursos académicos, para el cómputo global de contratos predoctorales homologados diferentes que haya disfrutado, con este reglamento o reglamentos anteriores (sin incluir los contratos mencionados en el artículo 1 del presente reglamento).

Los investigadores posdoctorales homologados con posibilidad de impartir docencia solo podrán impartirla durante un máximo de 3 cursos académicos (total máximo de 180 horas), para el cómputo global de contratos posdoctorales homologados diferentes que haya disfrutado, con este reglamento o reglamentos anteriores (sin incluir los contratos mencionados en el artículo 2 del presente reglamento).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes de homologación pendientes de resolución se regirán por lo dispuesto en la Normativa de Homologación vigente en el momento de su solicitud, salvo que realicen petición por escrito para acogerse a este nuevo Reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las personas con contratos homologados vigentes, que hayan sido homologados según lo establecido en el Reglamento de Homologación de los contratos pre y posdoctorales de investigación de la Universidad de Almería (Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de febrero de 2022), y que estén impartiendo docencia a fecha de aprobación del presente reglamento, podrán seguir estando homologados e impartir docencia mientras cumplan lo establecido en el presente reglamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de la aprobación de este Reglamento por Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, queda sin efecto el Reglamento de Homologación de los contratos



pre y posdoctorales de investigación de la Universidad de Almería aprobado por Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2022.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Homologación de los Contratos de Personal Laboral con Cargo a Créditos de Investigación de la Universidad de Almería entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.